



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 08001405300320230070500

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Garante: WILHEN JUNIOR VANEGAS MARULANDA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecución Por Pago Directo promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través del Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO y en contra de WILHEN JUNIOR VANEGAS MARULANDA, recibida electrónicamente el 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 08001405300320230070500

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Garante: WILHEN JUNIOR VANEGAS MARULANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas **HJW-744**, Motor: B10S1095390KD2, Chasis: 9GAMM6104EB026114, Línea: SPARK, Modelo: 2014, Color: GRIS OCASO, Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCH BACK, Servicio PARTICULAR, Cilindraje: 995, en la cual funge como acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. con NIT: 860.051.894-6 y como garante WILHEN JUNIOR VANEGAS MARULANDA identificado con C.C. N° 1.143.135.791.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el único parqueadero autorizado para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento del Atlántico, cuyo registro se conformó mediante RESOLUCIÓN No. DESAJBAR22-3194 del 15 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Administrativa Seccional del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. Dirección: Calle 81 # 38 – 121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084 – 3115018714 – 3207675354.

CUARTO: Reconocer al (la) Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado (a) de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593600c718a46c688b0585536d9dbd1353dbcd6dc4dd8897bf12fa990548a8f**

Documento generado en 26/10/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>